

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 07454**

12 de agosto de 2011
DCA-2077

Señor
Francisco J. Jiménez
Ministro
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de autorización para contratar de manera directa la compra de traviesas de concreto y piedra quebrada tipo balastro para apoyar el proyecto de Rehabilitación de la vía férrea de Cartago.

Me refiero a su oficio DMOPT 4797 mediante el cual solicita autorización para contratar de manera directa la compra de traviesas de concreto y piedra quebrada tipo balastro para apoyar el proyecto de Rehabilitación de la vía férrea de Cartago.

I. JUSTIFICACIÓN DE SU SOLICITUD.

Señala que el Gobierno de la República se ha fijado como meta la rehabilitación del tren hacia Cartago, con el fin obtener todos los beneficios que significa disminuir la cantidad de pasajeros que se trasladan por buses o vehículos.

En ese sentido han venido colaborando con el INCOFER, entre otras cosas con maquinaria, personal y otro tipo de recursos. Advierte que para ayudar en concreto con el objeto de esta autorización, podrían dar los fondos directamente al INCOFER pero por la situación fiscal y la tramitología para poder contar con un presupuesto extraordinario no sería posible brindar esa colaboración con la oportunidad que se requiere.

Para ello solicita una contratación directa que sería tramitada por el MOPT.

II. CRITERIO DE LA DIVISIÓN.

El ordenamiento jurídico, desde su origen constitucional, manda, como regla de principio a que el Estado realice la adquisición de sus bienes y servicios por medio del procedimiento concursal

denominado Licitación. Sin embargo, también está claro que por la naturaleza instrumental de ese sistema, existen causales de contratación directa que son excepción a esa regla y no por ello ajenas al ordenamiento jurídico, en el tanto sean la mejor forma de satisfacer el interés público.

Una de esas causales de contratación directa lo constituye aquellas contrataciones que sean autorizadas por la Contraloría General, en casos en los que el seguimiento de cualquier otro procedimiento de selección de un contratista, no sea la forma más adecuada de satisfacer el interés público.

En esos casos corresponde a este órgano contralor, determinar si las razones que en cada caso particular expone la Administración solicitante se ajustan a las condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

En el caso concreto se observa que el Gobierno ha definido como un proyecto importante la rehabilitación de la vía ferroviaria hacia la ciudad de Cartago y para ello, según nos indica, el Ministerio a su cargo se ha comprometido con el INCOFER a prestar toda la colaboración posible, incluyendo maquinaria y personal, así como otro tipo de recursos.

Bajo ese esquema, han decidido colaborar con la compra de esos materiales por este año, pero dado lo avanzado del año y las condiciones complejas para hacer una mera transferencia han optado por dar una colaboración por la vía de la compra de tales suministros.

En ese sentido, a este Despacho no le corresponde determinar en esta vía la conveniencia de las formas que ha de adoptar la cooperación MOPT-INCOFER, pero sí analizar si una vez que se ha definido el esquema su materialización es posible hacerla por mecanismos de contratación ordinario o existen razones especiales para dar una autorización de contratación directa.

Con el fin de cumplir ese objetivo, es necesario señalar que en razón de las consideraciones expuestas esta División considera que es posible tramitar un procedimiento de concurso con plazos y trámites más cortos y sencillos que los de una Licitación ordinaria, de tal suerte que se logra un equilibrio entre los principios de igualdad de trato y libre competencia con una más pronta solución a la compra.

Al respecto, se toma en consideración que ya han iniciado las labores de limpieza de la vía, que los materiales se requieren para este año y dado lo avanzado del año no es posible acudir a vías normales tanto de modificación presupuestaria como de escogencia del contratista.

En conclusión procede una contratación directa concursada, sometida a las siguientes condiciones:

III. CONDICIONES BAJO LAS QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN.

- 1) Que se cuente con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender la erogación.
- 2) Se deberá elaborar un pliego de condiciones que contenga los requerimientos legales y técnicos necesarios para la adecuada ejecución contractual. Al respecto deberá invitar a tres potenciales proveedores.

- 3) Se deberá establecer el procedimiento de coordinación con el INCOFER de tal manera que las especificaciones técnicas y la forma de uso de las traviesas quede claramente establecido en coordinación entre ambas entidades.
- 4) El monto máximo de contratación 300 millones de colones: 200 millones para la compra de traviesas y 20 para la piedra quebrada. En ese sentido, la valoración de la razonabilidad de precios, será responsabilidad exclusiva de la Administración.
- 5) En virtud de la relevancia de la contratación, estima este órgano contralor que la eficacia de la contratación se deja bajo responsabilidad de la Administración, sometiendo el contrato a la respectiva aprobación interna.
- 6) Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 7) Debe verificarse que la empresa contratista no se encuentre inhabilitada de contratar con la Administración ya sea por la existencia de prohibiciones o sanciones de inhabilitación.
- 8) Debe verificarse que la contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la CCSS.
- 9) Deberá conformarse un expediente que contenga todas las actuaciones para una eventual fiscalización posterior.

Atentamente,

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Rbr/
Ni: 13571
Ci: Archivo Central
G: 2011001881-1